



Independencia,

26 OCT. 2018



VISTO, el Expediente Administrativo N° 17314-2018: Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 240-2018-MDI-GDUyR/G, planteado por la administrada ISABEL ROSARIO FIGUEROA LEÓN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 240-2018-MDI-GDUyR/G de fecha 17/09/2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE la oposición planteada por la Sra. ISABEL ROSARIO FIGUEROA LEON, mediante Expediente Administrativo N° 12774 - 2018 de fecha 30 de Julio del 2018, y su ampliación de la oposición mediante Expediente Administrativo N° 14174 - 2018 de fecha 17 de Agosto del 2018 (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- EJECUTESE LA APERTURA Y TRAZO DE VIA denominada PASAJE JUAN BRIOSO (sección vial de 3.00 ml) de una longitud de 92.06 ml, que colinda con por el Frente; con el Jr. Juan Brioso, con 3.23 metros lineales; Por la Derecha: colinda con la propiedad del Sr. Hugo Máximo Valverde Foronda y propiedad de Isabel Rosario Figueroa León con 89.57 metros lineales; Por la Izquierda colinda con la propiedad de Manuel Obregón Chauca, propiedad de la Sra. Dina Henostroza Manrique, propiedad del señor Víctor Jerónimo Henostroza Manrique y propiedad del señor Obregón Tinoco con 32.90 metros lineales; Por el Fondo colinda con la Av. Alameda Cordillera Blanca, con 3.05 metros lineales. **ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRESE** en la base de datos y plano de catastro denominado Base Grafica única que se encuentra aprobada con Ordenanza Municipal N° 010-2018-MDI, la propuesta vial del proyecto denominado "PASAJE JUAN BRIOSO", ubicado en el Sector de Monterrey, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash (...). (Fojas 102);

Que, en cuestionamiento a la resolución precedente, la administrada Isabel Rosario Figueroa León, interpone Recurso de Apelación signado con Expediente Administrativo N° 17314 de fecha 03/10/2018. (Fojas 108);

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, ahora bien, respecto a los RECURSOS ADMINISTRATIVOS, el Inciso 216.2 del TUO de la Ley N° 27444, refiere que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; en este caso, la resolución materia de impugnación fue notificada válidamente a la administrada Isabel Rosario Figueroa León, el día 27 de Setiembre del 2018, tal como se observa de la Constancia de Notificación a Fojas 110; y, el Recurso de Apelación fue presentado el día 03 de Octubre del 2018 (a los 4 días hábiles de notificada), estando dentro del plazo correspondiente;

Que, en análisis del presente caso, se desprende que mediante Expediente Administrativo N° 04452 de fecha 12/03/2018, los moradores del Sector de Monterrey (Av. Cordillera Blanca, Pasaje Juan Brioso y Jr. Porvenir) solicitan

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 453 -2018-MDI



al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia la apertura de vía del pasaje denominado Juan Brioso, en consecuencia se expide la AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y TRAZO DE VIA N° 001-2018 de fecha 18JUL.2018, conforme al INFORME LEGAL N° 0626-2018-MDI-GDUyR/SGHUYC/AL, en donde el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro refiere que se cumple con los requisitos establecidos en el TUPA para dicha autorización. No obstante, la administrada Isabel Rosario Figueroa León, presenta OPOSICIÓN al proceso y programación de la apertura y trazo de vía del Pasaje Juan Brioso, contenido en la AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y TRAZO DE VIA N° 001-2018; así mismo, amplía dicha oposición, tomando como argumento principal el respeto a su derecho de propiedad, indicando que no se encuentra acreditada la factibilidad para dicha apertura. Posteriormente, con la Resolución Gerencial N° 240-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/09/2018, se declara improcedente la oposición y la ampliación de oposición, ordenando que se ejecute la apertura y trazo de vía del pasaje Juan Brioso;



Que, dicho esto, cabe citar el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el cual prescribe que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*



Que, en el presente Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 240-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/09/2018, la administrada Isabel Rosario Figueroa León, argumenta que con la apertura del Pasaje Juan Brioso se pretende afectar de manera abusiva y arbitraria su propiedad, pese a que donó parte de su propiedad a la Municipalidad Distrital de Independencia para que se apertura y ensanche el Jr. Huascarán la misma que tendría un ancho de 8 metros en la actualidad gracias a su noble gesto de desprendimiento en pro de la comunidad; no obstante, refiere que a nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad publica declarada por Ley, previo pago en efectivo de indemnización justipreciada (cita la Ley General de Expropiación y sus modificatorias). A la vez, manifiesta que dicha apertura tiene como único fin, favorecer de manera ilegal a una sola persona que habría llegado a un acuerdo con ventaja económica ilegal con algunos funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia, elaborándose la resolución impugnada al margen del ordenamiento jurídico ya que no se ha tomado en consideración normas imperativas que establecen las formalidades para este tipo de procedimiento; así mismo, aduce que en dicha resolución se menciona que 11 propietarios (incluyendo su persona) serían beneficiarios con la apertura de dicho pasaje; considerando ello completamente falso, porque su predio tiene accesos por otras vías y un propietario la señora Dina Henostroza Manrique. En este sentido, solicita que se Declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 240-2018-MDI-GDUyR/G;



Que, en atención a los argumentos vertidos en el presente recurso de apelación, cabe precisar que la apertura del Pasaje Juan Brioso, obedece al instrumento técnico normativo de gestión urbanística denominado “Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Huaraz 2012-2022” aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH, quedando descartada la idea

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 453 -2018-MDI



de que se pretende favorecer a una persona con la apertura de dicho pasaje; más aún, si tomamos en cuenta que fueron (35) moradores del Sector Monterrey quienes solicitaron la apertura del Pasaje Juan Brioso, mediante un Memorial signado con Expediente Administrativo N° 04452 de fecha 12/03/2018;



Que por otra parte, debe quedar claro que la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro es la encargada del control urbano y por ende la responsable del procedimiento administrativo que se lleve a cabo para tal fin, de ahí se aprecia que la AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y TRAZO DE VIA N° 001-2018 de fecha 18/07/2018, se expidió en atención al INFORME LEGAL N° 0626-2018-MDI-GDUyR/SGHUyC/AL, de fecha 17/07/2018, donde el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, refiere que dicha autorización se encuentra conforme al T.U.P.A. aprobado con Ordenanza Municipal N° 11-2017-MDI; es decir, avala que se cumplió con la documentación y los pagos correspondientes. De igual manera, se advierte de la AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y TRAZO DE VIA N° 001-2018, que los beneficiarios serían 11 propietarios y/o posesionarios, además de los que acrediten su derecho de propiedad;



Que, además, el Responsable de la Unidad de Catastro de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, a través del INFORME TECNICO N° 0270-2018-MDI-GDUyR-SGHUyC/AC; y, con referencia al INFORME N° 026-2018-MDI-GDUyR-SGPUyR/MAF, informa que el Topógrafo y el Prismerero de Turno de esta Entidad, se apersonaron al predio de la opositora; a fin, de realizar un replanteo, notando que el predio tiene una diferencia con la vereda existente físicamente por lo cual el área del predio visado aumenta en unos 28 M², también se observó que el predio cuadra perfectamente con el área visada y que no existe superposición física con el predio que se encuentra al sur, ya que encaja a la pared existente de dicho predio y tampoco ingresa al pasaje existente en la parte norte, descartando totalmente la existencia de superposición con los predios colindantes o con el pasaje existente. POR TANTO, al no existir registralmente superposición del Pasaje Juan Brioso con el predio de la Sra. Isabel Rosario Figueroa León, no se estaría vulnerando su derecho de propiedad; toda vez que el pasaje se encontraría fuera de su propiedad, descartando la viabilidad de iniciar un proceso de expropiación a favor de la misma;

Que, en este orden de ideas, al comprobarse que la apertura del Pasaje Juan Brioso se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico y que no afecta la propiedad de la administrada Isabel Rosario Figueroa León, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 240-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 17/09/2018, ratificándose en todos sus extremos la resolución impugnada, dando con ello por agotada la vía administrativa;

Que, por consiguiente, de acuerdo al Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, se deberá expedir la resolución de alcaldía que contenga el presente pronunciamiento; puesto que, el Alcalde de esta Entidad es la máxima autoridad administrativa competente para resolver recursos administrativos de apelación;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 453 -2018-MDI

Que, mediante Informe Legal N° 773-2018-MDI/GAJ/EPAP, de fecha 18/OCT.2018, la Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el fondo del petitorio, el mismo que guarda concordancia con los extremos de la presente Resolución;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada Isabel Rosario Figueroa León, contra la Resolución Gerencial N° 240-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 17SEPT.2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 240-2018-MDI-GDUyR/G, de fecha 17SEP.2018; asimismo, **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme lo establece el Artículo 218° del TULO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE con la Resolución emitida a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

EFAM/jvc.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Ing. Eloy Félix Alzamora Morales
ALCALDE